LA NOBLEZA DE CARAVACA DE LA CRUZ EN LA EDAD MODERNA

JOSÉ MIGUEL CUTILLAS DE MORA VICENTE MONTOJO MONTOJO

La configuración urbanística y artística de Caravaca de la Cruz es el mejor testimonio de la larga duración de la presencia del grupo social que va a ser objeto de estudio y análisis en este trabajo.

Nombres de calles, escudos nobiliarios, iglesias particulares, capillas de patronazgo HIDALGO... hacen aún hoy abundantes referencias a este grupo nobiliario. Nobleza que incluye tanto la de linaje como la de privilegio, y como la nobleza de servicio, que estaba vinculada a la Corte y a los principales oficios reales, prefiriendo no titularla "pequeña nobleza", pues dicho término podría confundirse con un grupo escaso y no se trata de ello, aunque en realidad es una comparación válida la de grande y pequeña nobleza (1).

El grupo hidalgo de estas poblaciones del Noroeste murciano, como Caravaca o Cehegín, era precisamente numeroso en relación a la población total, lo cual podría explicar la fuerza de la impronta nobiliaria en el ambiente y paisaje urbano como rural (2).

Al principio los hidalgos constituyeron un grupo escasamente definido que, ante la necesidad de perdurar, requirió cerrarse en un pequeño número de linajes



⁽¹⁾ PEREZ PICAZO, M.T. "La pequeña nobleza urbana en la transición del Antiguo al Nuevo Régimen, 1750-1850: El caso de Murcia", en *Les noblesses eupopéennes au XIXE siécle*, Milán, 1988, pp. 473-528.

⁽²⁾ LEMEUNIER, G. "Los hidalgos en el Reino de Murcia: Una aproximación cuantitativa (ss. XV-XVIII)", en Repertorio de Heráldica en la Región de Murcia: Cehegín, Murcia, 1990, pp. 12-43.

que fue paulatinamente ascendiendo mediante una mayor acumulación de prestigio, honor y poder social e institucional (3).

En el origen de su distinción, esta nobleza tiene sus raices en tres procesos históricos: la reconquista y repoblación cristiana a mediados del siglo XIII, la renovación trastamarista de mediados del XIV y el reclutamiento de oficiales del siglo XVI (4).

La reconquista y repoblación cristiana del siglo XIII supuso la instalación de una nueva población que llevaba consigo su estratificación social, de modo que los caballeros frontaleros más distinguidos fueron los más beneficiados por los repartimientos de propiedades (5).

La renovación trastamarista fue la consecuencia de un cambio de dinastía que dio lugar a la instauración de una nobleza nueva, la que había apoyado a Enrique de Trastamara en su lucha con Pedro I el Cruel (6). En el Reino de Murcia lo más característico fue el encumbramiento de los Fajardo como oficiales reales (adelantados mayores del Reino, alcaides de fortalezas como la de Lorca y comendadores de Caravaca) y como señores (Librilla, Molina, Alhama, Mula, Cartagena). En torno a los Fajardo se formó una clientela, compuestapor oficiales reales (regidores de los concejos, alcaides de otras fortalezas, otros comendadores) y grandes propietarios (7). En esta etapa la Monarquía instituye el mayorazgo entre la nobleza más encumbrada, la de ámbito cortesano y territorial, pero éste apenas se difunde entre la nobleza de las ciudades y villas (8).

Las victorias de los Reyes Católicos en la Guerra de Sucesión de Enrique IV (1474-1480) y laS de Carlos I en la de las Comunidades (1520-1521) permitieron una acción de creación y reclutamiento de nuevos oficiales reales, en sustitución de los desplazados por perdedores -los partidarios de Juana la Beltraneja y los comuneros, respectivamente- y para cubrir los nuevos oficios dependientes de una Corte que creció a nivel central -consejos- y territorial: corregidores, oficios militares y hacendísticos (9) Este reclutamiento de oficiales reales es el que

⁽⁹⁾ RUIZ IBAÑEZ, J.J. Las dos caras de Jano: Monarquía, ciudad e individuo (Murcia, 1588-1648), Murcia, 1995.



⁽³⁾ MONTOJO MONTOJO, V. "Matrimonio y patrimonio en la oligarquía de Cartagena (ss. XVI-XVII)", en *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV-XIX)*, Chacón Jiménez, F./ Hernández Franco, J./Peñafiel Ramón, A. eds., Murcia, 1991, pp. 49-94.

⁽⁴⁾ HERNANDEZ FRANCO, J./JIMENEZ ALCAZAR, J.F. "Estado, aristocracia y oligarquías urbanas en el Reino de Murcia: Un punto de flexión en tomo a las Communidades de Castilla", en *Chronica Nova*, n.26, 1996.

⁽⁵⁾ RODRIGUEZ LLOPIS, M. Señoríos y Feudalismo en el Reino de Murcia: los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515, Murcia, 1985.

⁽⁶⁾ SUAREZ FERNANDEZ, F. *Monarquía hispana y revolución trastámara*, Madrid, 1994 (discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia).

⁽⁷⁾ MARTINEZ CARRILLO, M.Ll. Manueles y Fajardos: La crisis bajomedieval en Murcia, Murcia, 1985.

⁽⁸⁾ GARCIA DIAZ, I. "Mayorazgo y vinculación de la propiedad señorial en Murcia a fines de la Edad Media", en *Miscelánea Medieval Murciana*, n. 15, 1989, pp. 141-184.

permite la introducción de elementos nuevos y foráneos en las noblezas locales y oligarquías concejiles, aunque estaban frecuentemente relacionados con los hidalgos antiguos, a través del matrimonio (10).

Como distintivas de este grupo social en Caravaca pueden considerarse algunas características: su relación con la Encomienda de la Orden de Santiago, que tenía como cabeza a Caravaca, lo cual constituye parte importante del contexto institucional local; o la fuerza de su presencia en la vida social, que se concreta en su predominio institucional y en una especial idiosincrasia. En definitiva, el problema de su larga pervivencia puede centrarse en torno a dos marcos contextuales -su poder social y su poder institucional-, que eran en realidad dificiles de distinguir, pero que a efectos metodológicos y expositivos vamos a diferenciar.

La diferenciación social de este grupo nobiliario en la Edad Moderna está muy relacionada con la etapa anterior, con la reconquista cristiana del territorio y con la institución de la Encomienda. En el contexto temporal hay que destacar el período del reinado de los Reyes Católicos, pues en él el Concejo realiza el padrón de hidalgos caravaqueños, evidenciándose una cierta tendencia de la monarquía a no permitir la diferenciación entre hidalgos y pecheros en el ámbito fiscal. Se trata de una situación heredada que los reyes hubieron de respetar, pero a partir de entonces -y sobre todo tras la derrota de las ciudades comuneras en Villalar, en 1521- la Monarquía controlará a la nobleza de linaje, mediante el control de los cargos concejiles y del mayorazgo.

El poder social procede de una especial organización o configuración social, en la que caballeros e hidalgos eran considerados como un "estado" privilegiado y superior, en razón a sus funciones: defender y gobernar la encomienda y la villa de Caravaca, lo que incluye, la población, el territorio y todos sus símbolos de identidad: la Cruz o Vera Cruz, la Fortaleza, las iglesias, etc (11).

A otros grupos correspondía orar -el clero, también privilegiado- o trabajar y pechar: los pecheros o estado llano, que también participaban en la vida social y el gobierno, esto es mediante el sistema de mitad de oficios, es decir, la detentación de la mitad de algunos cargos concejiles, como el de alcalde de la Hermandad.

La hidalguía o la caballería eran exigidas, por lo tanto, para participar en el poder social, lo que requería, de este estado social. Dicha delimitación se hacía por padrones de hidalgos, por una parte, y por otra mediante pruebas o probanzas de nobleza e hidalguía, que pretendían demostrar el cumplimiento de las condicio-



⁽¹⁰⁾ MONTOJO MONTOJO, V. Op.cit.

⁽¹¹⁾ CUTILLAS DE MORA, J.M. "Vinculación de los hidalgos caravaqueños con la Santísima Cruz", en Jornadas sobre la Cruz de Caravaca con motivo del Año Jubilar, conferencia pronunciada el 14-XI-1996, A. González Blanco coord., Murcia, 1997, en prensa. Algunas ideas y datos de archivo que se aportan en este texto sin referencia bibliográfica y documental están recogidos en el artículo aquí citado.

nes requeridas. Este estado, a la hora de probarlo, se conformaba mediante unos signos que los documentos manifestaban continuamente: solar conocido, caballo y armas, patrimonio, honores,...

La nobleza era considerada hasta hace poco como un bloque homogéneo y cuando mucho se consideraba su división en grande y pequeña nobleza o en nobleza antigua y nobleza nueva. Hoy la historia social centra su objeto de análisis en grupos más pequeños de la articulación social, como la familia o, en este caso, el linaje -grupo de familias relacionado mediante parentesco por una misma ascendencia, o la clientela, grupo de personas unido por su fidelidad a un patrono. Se trata de niveles intermedios entre las clases o estamentos sociales y los individuos, más reales y que hacen más asequible el conocimiento de las relaciones sociales (12).

De la nobleza de Caravaca, como de tantas otras, podemos destacar linajes y clientelas, más aún algunos tipos de linajes concretos en razón de su origen o de sus características: repobladores o frontaleros, instalados durante los siglos XIII al XVI, y oficiales reales miembros destacados entre las primeras familias de los repobladores que se asentaron posteriormente y se distinguieron por el desempeño de un oficio real en el territorio de Caravaca. Los primeros -los repobladores más distinguidos- destacaron propiamente en los siglos XIII y XIV, época de concejo abierto o electivo entre las principales familias repobladoras. Entre éstas podemos señalar a los Robles y otros. La implantación de estos oficiales reales se consolida en los siglos XV y XVI. Estas personas son en realidad clientes de grandes personalidades -patrones les podemos llamar- de la Corte o del Adelantado Mayor del Reino de Murcia, el marqués de los Vélez. Este título fue concedido en 1507 a Pedro Fajardo Chacón, cuyo abuelo, don Pedro Fajardo, había sido considerado «virrey de Murcia» pues, sin tener en realidad dicho nombramiento, había ejercido un poder que le hacía ser llamado así por algunos (13).

Se trata, por tanto, de dos épocas distintas: unaprimera, en la que la influencia del Adelantado Mayor fue muy importante, expresada a través del nombramiento del Alcaide del Castillo de Caravaca, cargo que recayó normalmente en miembros de la familia De Moya, y otra segunda en la que se impuso una mayor influencia de determinados grupos de la Corte, miembros concretos de los consejos reales los Otálora- a otros cargos -los almirantes Doria-, que se apoyaron en familias favorecidas con ciertos cargos concejiles. Entre estas últimas podemos destacar a Muñoces, Moras y Melgares en el siglo XVI.

⁽¹³⁾ TORRES FONTES, J. Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia, Madrid, 1953.



⁽¹²⁾ Ver, como ejemplo de este nuevo análisis a nivel local: HERNANDEZ FRANCO, J./ MONTOJO MONTOJO, V. "Cultura del honor, linaje-patrón y movilidad social en Cartagena durante los siglos XVI y XVII", en *Hispania: Revista social de Historia*, n. 185 (1993), pp. 1009-1030.

El linaje de los Moya procedía de Beas de Segura. Alvaro de Moya tomó parte en la guerra de Granada mayordomo y contador del maestre de Santiago don Rodrigo Manrique. Su hijo Rodrigo de Moya hizo muy buenos servicios a la Corona, recibiendo de los Reyes Católicos los señoríos de Torrox y Monda Acabadas las guerras de Granada pasó al servicio de don Pedro Fajardo, marqués de los Vélez, quien le hizo teniente general de su ejército y alcaide del castillo de Caravaca, cargo que desempeñó durante 46 años. Estos Moya detentaron el oficio de alcaides ininterrumpidamente durante el siglo XVI y parte del XVII, durante el cual participaron también otras personas vinculadas a la familia Moya por linea femenina, como Martínez de Robles, alcaide del Castillo, casado con Da Leonor Serrano y Moya, o los Caja de Tauste, Quesada y Fernández de Córdoba, también miembros de este linaje.

Don Rodrigo de Moya, alcaide de la fortaleza nombrado por Don Juan Andrea Doria, Príncipe de la Mar, Comendador de la Encomienda de Caravaca, estando enfermo de gravedad, en el interín que se daba cuenta al Comendador, nombró por alcaide a don Alvaro de Moya Torrecilla, hijo de su hermano Carlos de Moya, alcalde mayor del partido de Llanes, teniente de corregidor del Principado de Asturias, con oficio de Capitán General cuando la armada inglesa amenazó Gijón, a la que hizo retirarse, siendo además hijodalgo de la familia y apellido de Moya, que hacía más de 130 años que servía en los oficios de alcaides (14).

La familia Muñoz aparece en Caravaca a finales del siglo XV con la llegada de D. Pedro Muñoz "el viejo", natural de Liétor y oriundo de Teruel, de donde salió Juan Sánchez Muñoz, su abuelo, por conflictos con la justicia. D. Pedro Muñoz casó con Catalina Musso López, formándose el apellido Musso Muñoz. Su nieto Pedro, por alianza con Da Inés de Otálora, forma el triple apellido Musso Muñoz de Otálora.

La de Musso Muñoz de Otálora fue la familia con mayor potencial económico y a ella fue adscrito el cargo de alférez mayor. Es éste un ejemplo interesante de estudio en lo que supone el ennoblecimiento. Es posible que esta preeminencia social de los Musso Muñoz de Otálora en el siglo XVI se relacionara con la pertenencia a una clientela de un importante patrón de la Corte -entiéndase de los consejos reales-, como la de Fernando de Valdés, Presidente del Consejo Real y de la Inquisición persona omnipresente en otros varios consejos e instituciones de la Monarquía Hispánica del reinado de Carlos V y principios del de Felipe II, hasta que fue relegado por el partido ebolista. Varios Otálora fueron consejeros reales -en el de Indias y en la Cámara de Castilla, por ejemplo- y con ellos estaban muy relacionados los Muñoz de Otálora de Caravaca. Así, el licenciado Sancho

⁽¹⁴⁾ Archivo Histórico Provincial de Murcia (AHPM), Prot.7117, escribano Antonio Lázaro, 5-9-1600, f.146.



López de Otálora fue miembro del Consejo de Castilla entre 1547 y 1562, del Consejo de Inquisición desde 1553 y de la Cámara de Castilla desde 1554; y Miguel Ruiz de Otálora fue del Consejo de Indias entre 1569 y 1578 (15).

La familia De Mora contó también con regidores y destacó por sus enlaces con los Moya, Gadea, Robles, Melgares y Galtero.

Los Melgares eran ya hidalgos de inmemorial en el sigo XV. Eran oriundos de Vizcaya, con casa solar en el valle de Santillana. Las armas de esta familia están consignadas en Simancas y fueron extraidas del libro becerro, dando traslado a Murcia en 1567 a petición de don Juan Melgares, hijo del Lcdo. Alonso Melgares.

1. La condición hidalga.

La hidalguía constituyó el signo más requerido y distintivo de la nobleza de linaje. Su posesión constituyó un "capital inmaterial" inprescindible para acceder a la nobleza, aunque fuera de segunda fila. Bien es cierto que también el honor de la hidalguía se podía comprar dolosamente o conquistar por méritos. De aquí la importancia de su control.

Monarquía y concejos pugnan por controlar el acceso a la hidalguía. Los reyes pueden conceder la hidalguía por méritos o, incluso, venalmente. También pueden intervenir en las disputas en torno a su posesión a través de la justicia, sobre todo por medio de las reales chancillerías, es decir, de sus tribunales especiales para estos casos como eran las salas de los hijosdalgo de las reales chancillerías de Granada y Valladolid (16).

El Concejo consigue intervenir en la aceptación de las hidalguías a través de la confección de sus padrones. En Caravaca lo encontramos desde finales del siglo XV, ya que en 1495 se efectúa el primer padrón de hidalgos. A él seguirán otros padrones, sobre todo en la primera mitad del XVII, como medio de clarificar quiénes habían de ser eximidos de pagar ciertos impuestos y detentar particulares privilegios (cárcel de hidalgos, proceso judicial sin penas corporales, etc).

La inclusión en los padrones de hidalgos no era el único medio de probar la hidalguía, pero sí el más seguro. Los muchos hidalgos que procedían de otras poblaciones habían de probar también su hidalguía y en ocasiones ello daba lugar a largos litigios contra el Concejo ante la Real Chancillería de Granada, puesto que se resistía a aceptar nuevos hidalgos, considerados muchas veces como intrusos. Cuando termina la inestable situación de frontera, los Reyes Católicos ordenan confeccionar un padrón en el que quedasen claramente definidos los contribu-

⁽¹⁶⁾ GERBET, M.C. La noblesse dans le royaume de Castille: Etude sur ses structures sociales en Estrémadure (1454-1516), París, 1979.



⁽¹⁵⁾ MARTINEZ MILLAN, J. "Grupos de poder en la Corte durante el reinado de Felipe II: La facción ebolista, 1554-1573", en *Instituciones y Elites de Poder en la Monarquía Hispana durante el Siglo XVI*, J. Martínez Millán de., Madrid: Universidad Autónoma, 1992, pp. 137-198.

yentes o pecheros y los excusados, como forma de control de la hidalguía por parte de la monarquía; a dicho documento se hace contínua referencia cuando la hidalguía de algún vecino era cuestionada.

Frecuentemente el Concejo y los repartidores de pechos reales anotaban como pecheros a miembros de familias de reputada hidalguía, repartiéndoles el servicio ordinario y extraordinario, a pesar de constarles claramente que eran hidalgos, extorsionándoles en su quieta y pacífica posesión de hidalguía y llegando en algunos casos a incautarles bienes y venderlos para pagar con su producto los pechos. Así lo manifestóD. Pedro Montero de León el 10 de marzo de 1618 (17) y dos días después se cuestionó la hidalguía de don Juan Caja de Mora, impidiendo su rotación en el cargo que ocupaba en el concejo (18), y aún en 1630 se inscribe como pechero al mismísimo don Fernando Monreal Chacón, cuya notoriedad en la villa es sobradamente conocida (19). Estas acciones iban encaminadas al control de oficios por parte de la oligarquía y eran permitidas e incluso instigadas desde instancias superiores por lo que ello suponía de recaudación indirecta de tributos, ya que, ante el presunto agravio, el individuo tenía que defender sus derechos inexorablemente ante las reales chancillerías, iniciando lentos y costosísimos pleitos, acompañándose además de petición de ejecutorias con el considerable gasto que su tramitación conllevaba, condenando, por otra parte, a los hidalgos pobres a la pérdida de sus derechos y beneficiando a los núcleos familiares más poderosos del momento, que veían un nuevo puesto en el Concejo para ser ocupado por algún individuo de su clan.

Hidalgo, según la etimología más autorizada, significa "hijo de algo"; la hidalguía, no era un estado en principio adquirible "de novo"; sino que, se define como la nobleza que viene de la sangre, independientemente de la posición económica, y que confiere a su poseedor un aval de tipo congénito. Es por esto por lo que, en el siglo XV, Mosén Diego de Valera escribía: "Puede el Rey facer caballero más non hidalgo". Efectivamente, el Rey puede conceder la hidalguía por carta o privilegio, pero éstos no son considerados de igual forma, ni socialmente ni a la hora de incorporarse en oficios y corporaciones propias del estamento de los hidalgos. El hidalgo debe incorporar en la retahíla de sus dignidades, para demostrar la máxima calidad, que pertenece a este grupo por ser hidalgo de casa y solar conocido, de cuatro costados, de devengar 500 sueldos, siendo hidalgo a fuero de España y no de privilegio, no teniendo mezcla de moro, judío ni otra secta. Así hemos visto que en las distintas ejecutorias de nobleza que hemos venido manejando se diferencia claramente, aún dentro de la pertenencia a la hidalguía, distintos tipos de hidalgos con un reconocimiento claramente diferente. El más aprecia-



⁽¹⁷⁾ AHPM, Prot. 7120, escribano Antonio Lázaro, 16-3-1618, f. 25.

⁽¹⁸⁾ AHPM, Prot. 7120, escribano Antonio Lázaro, 18-3-1618, f. 28v.

⁽¹⁹⁾ AHPM, Prot. 7265, escribano Antonio Sahnerón, f. 429.

do es el hidalgo de inmemorial, de los de devengar 500 sueldos (derecho que tenía el hidalgo por los antiguos fueros de Castilla, a cobrar 500 sueldos por las injurias que se le hacían). El hidalgo de ejecutoria o ejecutoriado es aquél que ha litigado su hidalguía y demostrado ser hidalgo de sangre refrendado por sus convecinos más ancianos y reconocidos, los cuales, actuando como testigos declaran y juran conocer al pretendiente y a sus ascendientes, estando todos ellos en posesión de hidalguía y notoria nobleza, no habiendo estado inscritos como pecheros ni tener conocimiento de que éstos hayan pagado pechos reales. Esta hidalguía podía ser demostrada por vía paterna de varón a varón (que es lo que se denomina linea agnada) o bien demostrando la hidalguía hasta sus abuelos paternos y maternos, que es lo que se conoce como "hidalgo de cuatro costados". Como figuras curiosas encontramos al hidalgo "de gotera", aquél que únicamente en algún pueblo gozaba de los privilegios de su hidalguía; de tal manera que mudándose de domicilio los pierde, y el hidalgo "de bragueta", que es aquél que goza, sin serlo, de privilegios de hidalgo por haber tenido siete hijos varones sin interrupción de hembra alguna, una especie de premio a la natalidad.

Hay que decir que este estado de hidalguía no se perdía por la bastardía (era preceptivo, eso sí, que el morrión o celada del escudo se dispusiese mirando a la izquierda) ni tan siquiera por los actos cometidos; así, los Muñoz, en su ejecutoria, no dudan en decir que salieron de Teruel, por la muerte de un hombre. Queremos, pues, expresar que la hidalguía procede y se vincula a la sangre como la monarquía: Se puede ser buen o mal Rey pero no se pierde la calidad de tal.

El establecimieento de los hidalgos se produce en varias fases. Algunos aparecen ya desde la reconquista; un numeroso asentamiento se produce en tiempos en que Caravaca fue realengo -1310-1344- y otro posteriormente, en los siglos XV y principios del XVI. Los primitivos pobladores fueron heredados, repartiéndoles caballerías y peonías con condición de avecindarse en la villa, fundar nueva casa solar y conservar la tierra por un período determinado de tiempo, que solía ser de cinco años, inmovilizada, es decir, sin vender ni comprar.

Entre los primitivos pobladores destacan casas como la de los Melgares, por su origen antiguo. Los Marín fueron, por contraste, nuevos pobladores. Se les repartieron caballerías y peonías, de tal modo que se conservó el mejor sector de la huerta para su reparto entre los que mantuviesen caballo, no como lotes de tierra por avecindarse en la villa, sino como prima especial por su carácter de guerreros a caballo.

Beneficios que de la hidalguía se derivan fueron algunas preeminencias, que eran meramente honoríficas: asiento preferente en las iglesias, o en las aulas universitarias. Otras eran más prácticas: exención de tributos municipales, no contribuían, no se les podía embargar el caballo y las armas, no podían ser arrestados en su casa... Sólo podían ser juzgados por tribunales reales. Sólo se les aplicaba tormento en delitos de traición. Si eran condenados a muerte sólo podían ser ejecutados por decapitación o hambre.



Además de conocer su situación social, política y económica, el hidalgo toma conciencia de clase y perpetúa paulatinamente su propio código moral, sus señas de identidad como grupo, elaborando un modelo ideológico y ético de naturaleza heredable, con pautas de comportamiento que caracterizan y hacen posible el mantenimiento, cohesión y expansión de la familia hidalga y estas normas se transforman en principios universales de autoobligación, incrustados desde la infancia en la mente del hidalgo, que se ve a sí mismo portador y transmisor de estos valores, llegando a la aceptada resignación de los deberes conferidos (nobleza obliga) y, por otra parte, al envanecimiento y creencia de permisividad absoluta de comportamiento en los casos más desafortunados, pero frecuentes, por el aval congénito; ese cheque al portador a favor del hidalgo que transformándose paulatinamente en superestructura social, desdibuja el sentido de la realidad de sus componentes. En otros casos este código sirve como freno.

La defensa de los cargos concejiles entre los hidalgos de linaje era la norma surgida con el propósito de impedir la dispersión de oficios y la penetración de nuevos linajes de hidalgos forasteros que reclamaban sus derechos amparados por ejecutorias reales y leyes del reino, motivando pleitos nuevos en la Real Chancillería entre el concejo y los pretendientes.

Un documento interesante en este mismo sentido es la defensa que don Tomás Melgares hace de su hidalguía en el pleito que mantuvo con D. Luis de Gadea, quien rechazaba el nombramiento de alcalde de aquél, negando su hidalguía, en el que dice "que no debe admitirse tal suposición porque soy hombre rico e principal y en guerra he servido con mis armas y caballo"; "soy hijo de Alonso Melgares y nieto de Juan de Reina de Melgares y Alonso Melgares el viejo es mi bisabuelo y a cada uno de ellos, en los tiempos, que vivieron no se les aventajó en nobleza" y "estuvieron en el padrón de nobles del archivo de esta villa y en sus tiempos hicieron los más distinguidos oficios de regidores y alcaldes por el estado noble y están obligados como hijosdalgo a servir a Su Majestad por cédula de él con sus armas y caballos y como tales lucharon en las guerras de Granada con armas y caballo" (20).

2. El poder patrimonial.

La notoriedad del patrimonio era algo característico de este grupo social. Tanto que, desde muy pronto, los hidalgos fueron conocidos como grandes hacendados, es decir, grandes propietarios.

Estas propiedades eran también singulares: grandes casas en la ciudad -casas principales las llamaban- que daban frecuentemente nombres a las calles; o gran-



⁽²⁰⁾ Archivo Particular de don José Mª Melgares de Aguilar y Mata, Pleito de Hidalguía de don Tomás Melgares.

des heredamientos o heredades en el campo, compuestos de casas y grandes cantidades de tierras, que estaban generalmente bien situadas y contaban con riego y otros medios de importancia, como pozos, almazaras, lagares, etc.

No siempre fue igual la composición de estos patrimonios, pues circunstancias históricas concretas influyeron en los tipos de propiedades predominantes: ganado, mientras la proximidad de la frontera musulmana del Reino de Granada se mantuvo, es decir, hasta 1492; censos o rentas durante los siglos XVI y XVII, puesto que en dicha época eran muy bien consideradas las rentas fijas, a pesar de la dificultad de su renovación; y la misma propiedad de la tierra o su arrendamiento en el siglo XVIII (21).

Por otra parte, la tierra fue principalmente destinada a pasto durante el siglo XV y aún durante todo el siglo XVI y parte del XVII, pues fue considerada la inversión más rentable, en un medio económico que era relativamente poco demandante de cultivos, y a cultivo desde el siglo XVI, pero principalmente en el XVII y XVIII (22).

Muy relacionado con la explotación ganadera de la tierra estaba el comercio de la lana, que era vendida por la nobleza de linaje a comerciantes extranjeros, sobre todo genoveses. Mientras que una economía más agraria y menos ganadera favorecería la extracción y comercio de productos agrarios mediante molinos, almazaras y mesones.

Las posibilidades de crecimiento de estas grandes propiedades no eran ilimitadas, ya que tanto el Concejo como el Rey controlaban unas zonas determinadas: las tierras concejiles o propios el primero y las tierras realengas o comunales el segundo. El primero era más restrictivo en el control de su reparto y explotación. El reparto de tierras beneficiaría siempre a los propios regidores del concejo y a sus allegados, mientras que la necesidad de retener tierras para pastos de los ganados serviría de excusa para no conceder tierras a otros grupos sociales. El Rey haría uso por su parte de la posibilidad de conceder tierras realengas, a mediados del XVI, hacia 1565, en el contexto de las ventas de tierras baldías que se generalizaron a causa de las necesidades de dinero para la Hacienda real (23), pero estas concesiones fueron por lo menos problemáticas en cuanto a la seguridad jurídica de su título, de tal forma que en 1593 numerosos hidalgos de Caravaca pidieron a Felipe II sobrecarta de las ventas que les había hecho Esteban de Gamarra, juez de comisión real (24).



⁽²¹⁾ BENNASSAR, B. Valladolid en el Siglo de Oro, Valladolid, 1983.

⁽²²⁾ PEREZ PICAZO, M.T./LEMEUNIER, G. El proceso de modernización de la Región Murciana (siglos XVI-XIX), Murcia, 1984, pp. 59-92.

⁽²³⁾ VASSBERG, D.E. La venta de tierras baldías: El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla en el siglo XVI, Madrid, 1983.

⁽²⁴⁾ AHPM, Prot. 7007, escribano Juan Gómez, 9-5-1593, E 114.

Aunque en principio la posición económica no influía en la tenencia y posesión de hidalguía, de facto era imprescindible; el patrimonio era fundamental para mantener la calidad de hidalgo. Así, hemos encontrado en la toma de posesión como procurador síndico general de D. Lorenzo Melgares de Segura y Reina que dicho cargo era reservado "en exclusiva para los hijosdalgo y de las primitivas familias y que puedan sostener la autoridad de dicho empleo".

A nivel popular, refranes y dichos constatan la veracidad de esta situación: "no sólo hay que tener don sino Din, vuestro don señor hidalgo es el don del algodón, el cual para tener don necesita tener algo; Hijo nací tercerón de un hidalgo pobretón y si la fiebre amarilla no barre media Castilla no espero ninguna herencia: ¡paciencia!".

Tan importante como el tamaño y la importancia de las propiedades de la nobleza de linaje fue su capacidad de controlar su perduración en las ramas principales de los linajes nobiliarios, esto es, de controlar su transmisión, de mantener su herencia -de aquí el nombre de heredad o heredamiento- de padres a hijos, así como controlar las posibilidades de expansión de las grandes propiedades nobiliarias mediante su acción decisiva en el concejo, a costa de las tierras comunales y, por tanto, en detrimento de las posibilidades de expansión de otros grupos sociales, restringiendo el acceso del clero y en especial del estado llano a la gran propiedad.

Se trataba de un medio muy característico del grupo nobiliario y muy difundido en él, que los reyes protegieron y controlaron, pues ellos eran quienes habían de permitir la fundación o la enajenación de mayorazgos mediante su gracia o merced real.

La nobleza de linaje caravaqueña se distinguió quizá por la prontitud en vincular su patrimonio, en fundar mayorazgos y fideicomisos. La no vinculación era considerada como contraria a la permanencia de las casas nobiliarias, como fuente de disgregación del patrimonio y, por tanto, de pérdida de prestigio y de poder social. Además, ya en el XVII, se incluían los cargos concejiles -regidores, jurados, alférez mayor- en los mayorazgos, lo cual suponía una especial patrimonialización del poder institucional y no sólo social.

Por otra parte, el afán vinculador del grupo nobiliario se distinguió por el amplio ámbito de difusión -mayorazgos de segundones, de hembras, de clérigos, de pobres del linaje, de huérfanas-... con una gran función de protección social.

Una actitud como ésta se explica probablemente por la fuerte integración del linaje y sus ramas. La nobleza caravaqueña se distinguió, sin duda, por la concentración de las familias hidalgas en unos pocos linajes, de los que aún un grupo más reducido se constituyó en linajes patrones de otros linajes, es decir, en cabeza de lo que en historia social se conoce como bandos linajes, ya que la concentración



de familias y patrimonios no se hacía sin graves problemas de competencia en torno al poder o al mismo patrimonio (25).

La necesidad de concentrar patrimonio, el número finito de los cargos del Concejo, y la exigencia de legitimar su posición para perpetuar sus privilegios, obligó a este grupo social a ejercer una presión efectiva para conseguir la mitad de oficios del Concejo, a seguir una estrategia matrimonial y patrimonial acorde con sus intereses y a ir acumulando nobleza y distinciones. Pero este proceso no se haría pacíficamente, sino que obligó a la lucha por la preponderancia en la nobleza de linaje, llegándose a veces a situaciones de fuerte conflictividad, como denota el pacto de pacificación entre los linajes Mora, Melgares y Muñoz, en 1592.

La fórmula principal de mantenimiento y aumento patrimonial a nivel individual se basaba en la vinculación de los bienes en sus descendientes por vía de mayorazgo regular, consiguiendo la inmovilización y permanencia dentro de un linaje de casas solares, haciendas, capillas de enterramiento en las iglesias, derechos de aguas, molinos, mesones, rentas y censos, luego los cargos concejiles, y posteriormente el afán vinculador llega hasta los bienes muebles, objetos de plata, joyas, cuadros, bibliotecas, reposteros, etc, etc. El enriquecimiento patrimonial de los miembros de un linaje permitía la absorción de linajes de menor importancia económica, pero de reputada hidalguía, y confería al mayorazgo la posibilidad de alianzas matrimoniales de rango superior en nobleza y posición, aumentando a su vez el patrimonio del mayorazgo del linaje. La repugnancia a la división de los bienes es patente en casi todos los testamentos, de tal forma que en la mente del hidalgo está muy clara la necesidad de permanencia en su estado y mantenimiento en su situación (26).

Además de las tierras, los riegos eran muy importantes para los hidalgos, ya que para ellos el control de las aguas de riego era fundamental.

Dentro de los patrimonios nobiliarios destacaban los cargos concejiles de regidores, procuradores síndicos generales y alcaldes de la hermandad por el

⁽²⁶⁾ Da Ana Xirnénez y Rodriguez, viuda del regidor Diego de Robles, funda un vínculo y un aniversario sobre una heredad en la Partida de Aranjuez de Caravaca, "porque de la división de los bienes resultan grandes inconvinientes y por ella se pierden y destruyen las familias y memorias de las personas nobles y principales, y por el contrario se conservan y perpetúan, quedando enteras y unidas por el medio de la intitulación de los vínculos o mayorazgos y los que suceden en ellos quedan con mayor obligación de servir a Dios y sus reyes y de sustentar o alimentar a sus hermanos y parientes pobres, acordándose de las ánimas y personas que el tal beneficio les hace para hacer bien por ellas y de otras cosas que resultan en gran beneficio de la república" (AHPM, Prot. 7050, escribano Fenando Salmerón, 12-2-1595, f. 33).



⁽²⁵⁾ Algunos de estos problemas y conceptos se pueden ver ejemplificados, para el territorio murciano, en: TORRES FONTES, J. "Relación murciana de los Dávalos (siglos XIV-XV)", en Linaje, familia y marginación en España (ss., XIII-XIX), V. Montojo Montojo cd., Murcia, 1992, pp. 39-55; HERNANDEZ FRANCO, J./MONTOJO MONTOJO, V. Op.cit.

estado noble. Por su distinción honorífica, el que más sobresalió fue el de Alférez Mayor, cargo hereditario que detentó la familia Muñoz de Otálora con los privilegios de entrar en el Concejo con sus armas, tener voz y voto, sentarse a la derecha del Alcalde Mayor y llevar el Estandarte Real en los actos solemnes y en ocasiones de guerra, y que dicho estandarte saliera de la casa particular del Alférez Mayor. Realizaba también el pleito-homenaje en las fiestas de la Cruz. Estas prerrogativas fueron motivo de varios conflictos (27).

Del acceso a estos patrimonios eran normalmente excluidos los frailes (excepto los de órdenes militares), por lo que pasaba al siguiente el derecho de herencia, excepto los que hubieran cometido crimen de lesa majestad o pecado nefando. Tales herederos también debían ser católicos, obedientes a la Iglesia de Roma y fieles vasallos del rey.

Como regidores administraban la vida económica y social, lo que no difería de otros pueblos. Sus regidurías estaban, por lo general, sujetas a mayorazgos o vinculaciones y se heredaban como cualquier otra propiedad; pudiendo venderlos, arrendarlos, darlos en curaduría, renunciarlos e incluso hipotecarlos. En principio, los titulares de dichos cargos ostentaban apellidos generalmente reconocidos como hidalgos en la villa, unas pocas familias que se repartían las regidurías. Las mujeres también podían heredar dicho título, aunque no ejercerlo. Una forma de acaparar los cargos estribaba en la endogamia y en alianzas con los iguales. Personas de otras familias podían acceder, en casos muy limitados, al cargo de regidor comprándolo, pero pocas veces en las épocas estudiadas por nosotros, donde la repetición de los apellidos era la norma en los concejos. Estos nobles acaparaban regidurías y hasta finales del XVIII no aparecieron apellidos de la clase llana.

El Rey confirmaba la idoneidad del oficio y exigía el pago de la media annata. Los cargos podían ser perpetuos o no por juro de heredad, perdiéndose aveces por no pagar: en el testamento de Francisco de Robles Noguerol se dice, en 1625: "Item digo que si S.M. me volviere el oficio de regimiento que al presente está consumido por no haberse pagado, en el ínterim que el dicho D. Francisco de Robles mi hijo no fuere de edad para poder servirlo, haya y tenga en confianza durante la dicha menoridad el doctor Navarro Galindo y de no lo querer aceptar D. Alonso de Robles, mi tío".



⁽²⁷⁾ Como en 1691, cuando D. Pedro Muñoz Saenz de Navarrete y Otálora, Caballero de Alcántara, Alférez Mayor de Caravaca, dio poder a Juan Torrecilla del Puerto para la causa que tenía con el Concejo de la villa sobre el sobre el despojo que se le había hecho, a él y a su teniente, del estandarte real y en pretender que se hubiera de sacar de las casas del Ayuntamiento y no de las del otorgante, como siempre se había hecho (AHPM, Prot. 7398, escribano Antonio Torrecilla del Puerto, 11-7-1691, E 74).

3. La formación de bandos.

Estas familias, por otra parte, constituyeron bandos linajes durante un cierto tiempo.

La lucha por el poder que llevaba al establecimiento de faccciones contrarias entre los linaies más encumbrados de la villa, como Muñoces, Moras, Melgares y familias afectas a estas casas, de forma parecida a la que tuvo lugar en Cieza. Cehegín v otras poblaciones (28)-, no fue exclusiva de los siglos bajomedievales, en los que el sistema de concejos-comunidades (29) favorecía esta conflictividad. El reinado de Felipe II presenció ya este problema social, que se hizo aún mayor en el siglo XVII. Hacia 1600 proliferaron los pleitos en la Real Chancillería de Granada con motivo de las elecciones concejiles. Estos bandos luchaban entre sí, llegándose en ocasiones a situaciones de pequeña guerra civil, a las que la justicia tuvo que poner coto por vía de advertencia y más tarde de actuación, motivando nuevos desórdenes en la villa y pleitos en la Real Chancillería, Muñoces, Moras y Melgares protagonizaron rivalidades importantes a finales del siglo XVI, hasta el punto de tener que llegar a una tregua. En el pleito entre el licenciado Pedro Muñoz y Ginés Melgares Llamas, este último había acusado a Pedro Muñoz de hasta 24 imputaciones, como de haber roto la tregua entre Muñoces, Moras y Melgares, así mismo se acusó a doña Catalina Muso Muñoz, viuda de Diego Ruiz Melgarejo, de haber arrojado un crucifijo a un estercolero y haber matado a un hijo ilegítimo recién nacido. También tuvieron que implicarse los hijos y yerno de ella -Pedro de Otálora, Bartolomé, Juan y Francisco Miñarro-; don Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor de Caravaca, y don Francisco Muso Muñoz, regidor, hijos del licenciado Pedro Muñoz; don Pedro Muñoz de Otálora, caballero de la Orden de Santiago, primo hermano de los inculpados; y don Francisco Muso Muñoz y Girón, don Luis Muñoz y don Gonzalo Muñoz, regidor de Caravaca. puesto que la querella acusaba también a Luis Muñoz, su padre y hermano del licenciado Pedro, a Pedro Muñoz y a Francisco Muso, padre y abuelo de estos dos últimos (30).

En el año 1595 Antonio Valderrama, Alcalde de las aguas de Caravaca y su término y jurisdicción declaraba que había sido acuchillado de noche y a traición por el doctor Navarro, don Francisco Musso y los licenciados don Pedro y don Francisco Musso, sus hijos, Jorge Pérez, don Juan de Mora, Francisco Tordesillas, Alonso de Robles Miñarro y otros, que apenas fueron culpados en la comisión judicial que mantuvo en Caravaca el licenciado Tomás López Bravo (31).



⁽²⁸⁾ LEMEUNIER, G. "Los bandos de Cieza (1660-1674): Palabras y gestos de la vida privada", en *Cultura y Sociedad en Murcia*, Murcia, 1993, pp. 175-195; LEMEUNIER, G. "Una gente belicosa y de ánimos altivos: Sobre los bandos murcianos en la época moderna", en *Economía, sociedad y política en Murcia Albacete (ss, XVI-XVIII)*, Murcia, 1990, pp. 267-296.

⁽²⁹⁾ HERNANDEZ FRANCO, J./JIMENEZ ALCAZAR, J.F. Op.cit.

⁽³⁰⁾ AHM, Prot. 7060, escribano Ginés Salmerón, 30-3-1592, f. 170; y 30-12-1592, fs. 417-422.

⁽³¹⁾ AHPM, Prot. 7030, escribano Fernando Melgares, 22-3-1623, E 1.

A principios del siglo XVII continuaron los conflictos entre Muñoces y Melgares, de tal manera que don Francisco Musso Muñoz de Otálora (nacido en 1600) estuvo implicado en las muertes de D. Rodrigo Miñarro, D. Carlos de Moya y Juan de Pareja (32), apellidos adscristos a los Melgares, pero en dicho siglo destacaron los enfrentamientos entre Melgosos y Ferreres, de tal forma que en 1649 una carta real de Felipe IV se refiere a conflictos entre Conejero Melgoso, Diego Rodríguez de Moya, D. Pedro de Mata, D.Alvaro Melgares (33); y en 1657 Pedro Francisco Monreal Chacón fue indultado por la muerte de don Rodrigo Melgoso (34).

Todas estas referencias nos señalan una división de linajes y familias enfrentadas por los resortes del poder, parecida a la que se ha analizado en Cartagena (35): enfrentamientos por el acceso a los cargos del Concejo, o en torno a las concesiones de tierras y pastos, o incluso de tipo intrafamiliar con motivo de la sucesión a una herencia importante en la que influye conflictivamente la descendencia ilegítima.

No puede ser más ilustrativo de la importancia de las circunstancias de lucha por el poder -las elecciones de cargos concejiles- o por el honor -en este caso el rechazo al encumbramiento de los Musos Muñoces de Otáloras como alféreces mayores del Concejo- que el testimonio datado 5 de septiembre de 1626 en el que a don Pedro Muñoz Briceño de Otálora se le prohibió el privilegio de entrada con sus armas en el Concejo, como lo habían hecho su padre, abuelo y bisabuelo, también alféreces mayores, "porque si lo hiciese así, respeto de aber en esta villa al presente bandos entre la gente principal y regidores de ella, y de contraria opinión, podrían suçeder algunos ruidos y daños e inconbinientes, que conviene reparar y escusar" (36).

4. Las relaciones familiares.

Sin embargo, no todo era competencia y enfrentamiento, El propio proceso de perduración social obligaba a acercamientos, estrategias familiares, y alianzas matrimoniales con otras familias o linajes.

Se trata de un proceso común a las oligarquías nobiliarias de las principales poblaciones del Reino de Murcia. Su aglutinación y proximidad, tanto por su pertenencia a una misma clientela altonobiliaria, como la del marqués de los Vélez, adelantado mayor del Reino de Murcia y comendador de la Encomienda de



⁽³²⁾ ABPM, Prot. 7296, escribano Antonio Salmerón, 4-12-1648, f.752v

⁽³³⁾ AHPM, Prot. 7298, escribano Antonio Salmerón, 12-1-1649, fs. 942-967.

⁽³⁴⁾ AHPM, Prot. 7140, escribano Rodrigo López Marín, 27-2-1657, E 20.

⁽³⁵⁾ MONTOJO MONTOJO, V. Op.cit.

⁽³⁶⁾ AHPM, Prot. 7341, f. 301. Este problema del encumbramiento de los alféreces mayores sobre los demás regidores ha sido tratado por CUARTAS RIVERO, M. "La venta de oficios públicos en el siglo XVI", en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pp. 225-280.

Caravaca entre finales del XV y mediados del XVI, como por las relaciones familiares a través del matrimonio y, por lo tanto, del parentesco.

Las familias linajudas de la nobleza caravaqueña estrecharon primeramente vínculos entre ellas mismas, formando grupos de linajes cohesionados por el matrimonio, hecho que podía extenderse a otras familias de poblaciones cercanas, también pertenecientes a encomiendas, de la Orden de Santiago, como Cehegín, Létur, Beas del Segura, etc. De ello dan buena muestra los Musso Muñoz y otras.

En un período posterior -ya a partir de finales del siglo XVI- el ámbito de estas relaciones familiares se extendió a otras poblaciones que eran generalmente más importantes que Caravaca, como Cartagena (Monreal-Chacón y Giner, Martínez Cobacho), Lorca (García de Alcaraz) o Murcia incluso fuera del Reino, como Granada o Madrid, aunque a estas últimas ya en los siglos XVII y XVIII.

Si en las poblaciones más próximas los intereses de estas alianzas familiares giran en torno al patrimonio y al poder local (concejo, encomienda), en las más lejanas es la pretensión de alcanzar una mayor distinción la que mueve a verdaderas estrategias matrimoniales en torno al poder institucional y social, como se podía derivar de los cargos de procuradores de Cortes, detentados por los regidores de Murcia, o de las familiaturas de la Inquisición, que podían abrir el acceso a otras distinciones aún mayores: hábitos de las Ordenes Militares, señoríos jurisdiccionales, cargos institucionales importantes (corregidores, consejeros, etc) y títulos nobiliarios.

La formación de bandos estaba ligada principalmente a la prosperidad del grupo y ello exigía una estrategia matrimonial. La protección del patrimonio era la norma, expresada a la hora de hacer testamentos y vinculaciones. Estas últimas, necesarias para el mantenimiento del estamento hidalgo, producían en los que los realizaban una reflexión interna sobre la injusticia, que trataban de paliar con consejos a sus beneficiados, los cuales heredaban el bien moral de atender a sus parientes menos afortunados por cuestión de sexo u orden de nacimiento.

La agrupación de señas de identidad de hidalguía y poder en determinadas familias es la norma. Se repiten de forma monótona los mismos apellidos. Una vez superados los requisitos para acceder a determinadas instituciones y corporaciones por uno de los miembros del linaje, resultaba mucho más sencillo para el resto de los elementos familiares la adscripción a determinados grupos. Así ocurre en el caso de los familiares del Santo Oficio y, como ejemplo, pondremos a la familia Sahajosa. D. Francisco Sánchez de Sahajosa, Familiar y Alguacil Mayor del Santo Oficio, casa con con Da Teresa de Marquina y Medrano, hija del alcaide de Yeste D. Mateo de Marquina, de gran influencia en la Orden de Santiago; su hijo D. Alonso Esteban Sahajosa fue también familiar y Alguacil Mayor y casó con Da Damiana Alvarez Gallego, heredera de los vínculos del acaudalado presbí-



tero D. Francisco Alvarez Gallego, Comisario del Santo Oficio, quien estableció vínculos patrimoniales en 1685 en cabeza de los hijos de Damiana, cuyo hijo primogénito, D. Francisco Sánchez de Sahajossa y Alvarez Gallego, también fue familiar y Alguacil Mayor del Santo Oficio. (Esta familia, cuyo apellido se pierde en lineas femeninas, constituye una de las fuentes principales de riqueza de las familias Melgares y Ruiz de Assín).

Otro tanto podríamos decir de los cargos de caballeros guardiamarinas, que requerían para su ingreso nobleza de cuatro costados y testimonio de limpieza de sangre, y por supuesto de los de caballeros de órdenes militares. Para acceder a estas últimas era necesario demostrar la nobleza de sus primeros ocho apellidos, proceso costoso que era muy facilitado si algún ascendiente había pertenecido a dicha Orden con anterioridad; así, en los expedientes, al tratar de los apellidos de un pretendiente es frecuente la figura "se omite por ser hijo, o hermano, de caballero de esta misma Orden".

5. El patronazgo religioso.

Pero volviendo al ámbito local, hay que distinguir como especial signo de poder social el patronazgo religioso.

Muchas de las referencias y signos culturales de la organización social eran religiosas: el caballero debía adornarse de las virtudes cristianas, como la protección a la Iglesia y a los clérigos, o la generosidad en el culto divino.

Caravaca se singulariza por su identificación con la Santa Cruz, reliquia de la Cruz que se conserva y protege en el santuario de la Fortaleza.

Los caballeros se armaban en el Santuario de la Cruz y muchas familias introducen la Cruz en su escudo y hacen donaciones a la misma.

El alférez mayor del Concejo hace homenaje a la Cruz al tomar posesión de su cargo anual.

El patronazgo religioso, sin embargo, se extiende a otras muchas instituciones eclesiásticas: mayordomías de las cofradías, iglesias particulares, capillas de conventos e iglesias...

El patronato de una iglesia o capilla constituye parte del "solar conocido" que exigía la hidalguía, era distintivo de su prestigio, lo que explica la inclusión de tales patronatos en mayorazgos y vinculaciones. La distinción sobre otras familias y grupos sociales se exterioriza en el particularismo religioso.

La Iglesia, por otra parte, fue objeto de dedicación total para muchos miembros de estas familias, los cuales vieron facilitada su promoción en la carrera eclesiástica por la propia actitud protectora de dichas familias, que instituían capellanías y patronatos eclesiásticos para dotarles de medios de subsistencia y distinción. De esta forma, se desviaba a una parte de los descendientes de partici-



par en una porción importante de la herencia, reservada a mayorazgos y vinculaciones.

En Caravaca, "la ciudad de la Cruz", se hace todavía más patente la influencia de lo religioso sobre la población y más propicio el ejercicio religioso de evangelización y transmisión de rasgos culturales e ideológicos sustentados por el sistema hidalgo, en cuyo seno se habían formado sus integrantes, generalmente segundones de familias nobles de la propia villa. O forasteros que rápidamente se integraban en el esquema dominante, siendo común el avecindamiento de los parientes de los clérigos foráneos en la villa, los cuales emparentaban con miembros de las familias más destacadas, constituyendo un modo de control del poder eclesiástico por parte de los hidalgos en una perfecta simbiosis con los sacerdotes y un modo de resolver el agotamiento biológico de los linajes locales, ya que los clérigos pertenecían también a familias hidalgas de poblaciones vecinas y estaban adornados por la fuerza social o económica de sus linajes de origen. Existen muchos ejemplos en este sentido; no hay familia hidalga que no tenga en la misma generación uno o varios hijos representantes del estamento eclesiástico: La familia del Comisario de la Inquisición Alvarez Gallego, la familia Cuenca Fernández Piñero, venida de Lorca, D. Luis Sánchez Cutillas, de Chinchilla, y muchas otras que, como hemos dicho, por su política de alianzas con los linajes principales de la villa, están relacionados de forma muy directa con los representantes de las instituciones locales.

Prácticamente todas las familias hidalgas tenían patronatos, capillas de enterramiento y capellanías. La Iglesia proporciona cohesión de clan y pertenencia a grupo y es en las ocasiones de boda y entierro donde se demuestra socialmente quién es quién y donde los componentes de un linaje se identifican como tales. Los patronatos eran hereditarios y, generalmente, sujetos a mayorazgo con las mismas cláusulas que los de tipo territorial. Los patronos tenían el derecho de perpetuidad de enterramiento, colocación de su escudo de armas en las rejas o retablos e incluso, como puede verse en la iglesia del Carmen, en la fachada. Los ajuares de dichas capillas manifestaban también las armas del donante en sus objetos de plata y en los cuadros, en los que aparecía el escudo en alguno de sus ángulos, incluso el propio donante se hacía retratar en actitud orante junto a sus familiares, vestido con sus atributos de poder, hábitos militares, condecoraciones, etc. Por contra debían pagar una cantidad importante a la Iglesia en calidad de adquisición y obligarse a su mantenimiento y reparaciones. Tenemos el ejemplo de D. Francisco Muñoz de Otálora y Da Catalina López Muñoz, su mujer, don Rodrigo de Mora y de la ermita de Tarragoya.

Generalmente los patronos no tenían herederos forzosos y destinaban parte de su capital a perpetuar su memoria de esta manera. La sociedad de su época veía esto con buenos ojos, manifestaban con ello su religiosidad, nobleza de estirpe, y



su rango social y económico. Por otra parte, la colocación de los escudos en lugares visibles testimoniaba con claridad la hidalguía de sus dueños y servía como prueba en los procesos en los que aquella era cuestionada. Cada capilla tenía su capellanía instituida por el fundador y posteriormente dotada y mejorada por sus herederos.

6. La distinción social de caballeros de las Ordenes Militares y señores jurisdiccionales.

Sólo la merced y gracia real permitía acceder a una situación muy especial dentro de la nobleza de linaje: la consecución de hábitos de caballeros de las Ordenes Militares.

Aún en todo el Reino de Murcia fue una concesión escasa, hecha por la realeza en retribución a servicios políticos, militares o económicos muy especiales, como la ductilidad en la concesión de ayuda dineraria a la Real Hacienda por parte del Concejo, de la Encomienda o del Reino en la época del valimiento del Conde Duque de Olivares, durante el reinado de Felipe IV, y en el contexto de gran venalidad.

Fueron algunos miembros de las familias más destacadas de la nobleza caravaqueña los que accedieron al honor de caballeros de las Ordenes Militares.

Más raros fueron aún los señores jurisdiccionales o de vasallos entre el grupo nobiliario. Dichas jurisdicciones no las obtuvieron dentro de la Encomienda de Caravaca, sino fuera de ella, en otros territorios, pues el Consejo de Ordenes, órgano de gobierno y justicia de las Ordenes Militares, y los comendadores y concejos consiguieron impedir la venta de señoríos jurisdiccionales en sus territorios, a diferencia de lo que sucedió en el realengo. Don Alvaro de Moya, sin embargo, obtuvo la concesión del señorío de Torrox, probablemente en recompensa a sus servicios a los Reyes Católicos en la Guerra de Granada.

Por contraste, fueron más numerosos los que obtuvieron títulos nobiliarios: San Mamés, Benalúa, Clavijo, Balazote.

Se trata de un proceso de encumbramiento honorífico posterior a los anteriores signos, más circunscrito al siglo XVIII, período en que se devalúan la hidalguía y los hábitos de caballeros de las Ordenes Militares, desprestigiados por la venalidad, por lo que la monarquía difunde nuevos signos: los títulos nobiliarios, que existían anteriormente, pero que ahora se hacen más numerosos, en correspondencia a los servicios militares prestados en la Guerra de Sucesión (1700-1714) -así fueron premiados por Felipe V-, o a los servicios políticos en los reinados de Fernando VI (1746-1759) y Carlos III (1759-1788), y aún por servicios económicos en el de Carlos IV (1788-1808), volviéndose de nuevo a la venalidad y al desprestigio.



Los Borbones, por otra parte, introdujeron nuevas órdenes, como la de Carlos III, para distinguir a una nobleza de tipo más administrativo o de servicio.

Hubo algunos caballeros entre los oligarcas de Caravaca. Los de la Orden de Santiago debían demostrar ser hidalgos por la linea agnada y por la materna, siendo hijosdalgo de sangre sus abuelos y abuelas. Es decir, demostrar la hidalguía de los ascendientes de tales apellidos, pues los apellidos no son nobles, sino las personas que los ostentan. El acceso a una orden religiosa sólo exigía demostrar la nobleza de sus dos primeros apellidos, no podían ingresar en dicha orden los que tuviesen origen moro, converso o judío por ninguno de sus apellidos, "por ningún grado por remoto o apartado que sea", ni los penitenciados por el Santo Oficio, ni los que hubieran ejercido oficios mecánicos y viles.

7. El poder institucional: el Concejo.

Desde mediados del XVI, si no antes, la nobleza patrimonializa el poder institucional, sobre todo el concejil.

Los cargos concejiles -alcaldes, regidores y jurados- son primeramente dotados por un sistema de cooptación: los oficiales de un año determinado designan a sus sucesores para el siguiente año.

Posteriormente, desde mediados del XVI, el rey convierte los cargos concejiles en vitalicios, pero desde entonces se hacen perpetuos, pues sus detentadores consiguen transmitirlos a sus herederos. El número de los que podían acceder se hace a partir de entonces más reducido, ya que el sistema de cooptación permitía que fueran más los que accedieran, probablemente pertenecientes a un grupo de familias más homogéneo. La intervención del rey en la venta y acrecentamiento de cargos permite la entrada de personas ajenas a los linajes caravaqueños tradicionales, como forasteros y extranjeros. Estos, no obstante las prevenciones de dichos linajes, serán asimilados.

La administración municipal, regimiento y administración de la villa corría a cargo de los alcaldes ordinarios, regidores y alguacil mayor. No tenemos constancia de la presencia de jurados, pero sí de los denominados fieles ejecutores. La justicia era ejercida por el gobernador o alcalde mayor y, de forma extraordinaria, por los alcaldes ordinarios y aplicada por el alguacil mayor.

Era fundamental la importancia que para el hidalgo tenía ocupar el máximo número de cargos del Concejo. En él se detentaba el poder local y ello no era ajeno a la aristocracia municipal, que era la que verdaderamente tenía facultad de decisión, sobre todo en esta zona alejada de la influencia del poder central y la presencia física de los grandes señores.

El Concejo estaba compuesto por el Alcalde Mayor y un número variable de regidores, elegidos probablemente por un sistema de cooptación hasta 1543. El



cargo de regidor por el estado noble se ejercía durante un tiempo determinado, existiendo expresa prohibición de ser reelegido. Los regidores salientes proponían a los entrantes (37).

A los regidores les interesaba mucho el nombramiento de oficiales del Concejo; así lo vemos en la elección general de oficios que el Concejo celebró el 14 de octubre de 1720, en la que habiéndose tratado nombrar Alcalde de la Hermandad por el estado de los hijosdalgos se hicieron varios nombramientos y entre ellos se halla el siguiente: "El Sr D. Pedro Jover Ortiz, nombró a D. Martín Lucas Luján, hijo del Sr. D. Juan Lucas Luján, regidor", y en la elección de 1738: "El Sr. Don Esteban Corbalán de Robles nombró a D. Pedro José de Mata; y habiéndose procedido a echar la suerte tocó ésta al mismo Sr. D. Esteban, por lo que quedó el referido D. Pedro José de Mata, a quien había nombrado por tal Alcalde de la Hermandad por el año de aquella elección, sin contradicción alguna; y en su virtud en el día quince del explicado mes por esta Real Justicia se le dio la posesión a dho D. Pedro, entregándole la vara de la justicia, que la tomó sin contradicción alguna".

El alcaide del castillo era nombrado por el rey a través del comendador. La ceremonia de entrega y toma de posesión del castillo, verdadera reminiscencia feudal, era llevada a cargo por el Alcalde Mayor, quien reunía a los alcaides saliente y entrante, regidores y escribano público. El alcalde mayor hacía leer en la puerta del castillo al escribano público el nombramiento del nuevo alcaide, realizado por la Junta de Administración de la Encomienda, para que el alcaide saliente quedase enterado y dispuesto a cumplir la orden, siendo liberado del pleito homenaje que había realizado. El alcalde mayor preguntaba entonces al nuevo alcaide si quería aceptar dicho nombramiento. Una vez aceptado, prestaba pleito homenaje de fidelidad en manos de un hidalgo, según costumbre y fuero usado en España, lo que consistía en que el alcalde mayor cogía por sus manos al alcaide y le preguntaba si le hacía juramento y pleito homenaje una, dos y tres veces, como caballero hijodalgo, de tener el castillo, guardarlo así en guerra como en paz en servicio del rey y de la encomienda y de entregarlo y devolverlo a quien fuese ulteriormente nombrado sin retenerlo. El nuevo alcaide repetía la fórmula jurando y prometiendo una dos y tres veces, tras lo cual se le entregaban las llaves del castillo para que lo abriera y hacerle entrega de armas, pertrechos y municiones que en él hubieran para que las tuviera en custodia, haciendo de todo ello inventario notarial. Luego se pasaba a la torre del homenaje del castillo para realizar un nuevo pleito homenaje a la Santísima Cruz, situada en el altar mayor de la torre, en su relicario; se descubría por el capellán mayor, quien pedía al alcaide la llave del sagrario y la daba al nuevo alcaide, tomándolo por sus manos y preguntándole de nuevo si le hacía pleito homenaje. Cuando había respondido



⁽³⁷⁾ RODRIGUEZ LLOPIS, M. Op.cit..

afirmativamente el capellán mayor volvía a meter la Cruz en el sagrario y cerraba con las tres llaves, devolviéndole al alcaide la que le correspondía custodiar.

El alcaide del castillo tenía una serie de preeminencias y obligaciones, como la tenencia, guarda y custodia de la fortaleza; residir en la propia fortaleza; el privilegio de comprar con su dinero la primera pesa de todos los mantenimientos y un menudo entero del matadero los sábados; hacerse cargo de una de las tres llaves que abrían el sitio donde estaba guardada la Santa Cruz, y cuidar de que estuviera en buena guarda y custodia, con toda la reverencia y veneración posible, no permitiendo que saliera la reliquia de su lugar más que en casos muy forzosos y los estipulados de fiestas y procesiones, en las que de forma tradicional se sacaba la reliquia pero sin innovar cosa alguna.

Cuando no se cumplían las preeminencias, había pleitos. Comendador y alcaide por un lado y concejo y alcalde mayor por otra, se enfrentaban con cierta frecuencia. El 11 de febrero de 1577, por ejemplo, el comendador don Juan de Zúñiga, embajador del rey en Roma y comendador de Caravaca, y su alcaide Rodrigo de Moya, por medio de Ortega Rossa, declararon que el Concejo de Caravaca trataba de perturbar al alcaide en algunas de sus preeminencias, como era la de darle después de la justicia la primera pesa de los mantenimientos, a lo que replicó el alcalde Juan del Castillo que los alcaides de Caravaca habían sido consideradas personas privadas y que entre los alcaides y demás vecinos particulares nunca había diferencias de personas, ni habían tenido venta de mayor preeminencia, pero la sentencia definitiva fue a favor del comendador y del alcaide (38).

Las dificultades de los alcaides del Castillo pueden indicar, quizás, una nueva época en el juego de poderes de la sociedad caravaqueña: comendadores y alcaides, grandes figuras del período bajomedieval, pierden importancia, puesto que el comendador se distancia -se trata de personajes cortesanos, como un embajador o un almirante de la flota aliada genovesa- y el alcaide del Castillo, cargo que fue prácticamente patrimonializado por los De Moya entre finales del siglo XV y mediados del XVII gracias a su vinculación con los Fajardo, comendadores de Caravaca a finales del XV y principios del XVI, vio reducida la influencia de su poder, puesto que sus funciones de tipo militar desaparecieron con el final de la reconquista del Reino nazarí de Granada por los Reyes Católicos, dejando Caravaca de ser frontera.

Por contraste, creció el poder del gobernador o alcalde mayor, que recibió también funciones militares -como capitán a guerra se decía entonces- y sobre todo se consolidó una oligarquía por medio de la patrimonialización del poder municipal -las regidurías del Concejo se convirtieron en vitalicias a mediados del

⁽³⁸⁾ AHPM, Prot. 731 1, escribano Antonio Salmerón, 10-12-1659 (1577-1592), fs.544, 572 y s.



XVI y en hereditarias a principios del XVII- y de la acumulación de mercedes y honores. La distinción de alféreces mayores de los Muso Muñoz de Otálora es un buen ejemplo, como también lo es la clave de su encumbramiento -tan claro en este caso-, es decir, su buena relación con ciertos personajes de la Corte real, como los consejeros de la clientela del inquisidor Valdés. Las disputas o conflictos en torno al poder y al honor por parte de los linajes y bandos caravaqueños se dan de forma especialmente virulenta en torno a la intervención del monarca y de la Corte -la Cámara de Castilla y ciertos cargos palatinos controlados por la gran nobleza, eran quienes se encargaban de asesorar y mediar en las concesiones de gracias y mercedes reales-, por lo que no nos ha de extrañar que se sitúen en el período que va de mediados del XVI -en que se inician las ventas de cargos de regidores y alféreces mayores- a mediados del XVII, cuando se venden más regidurías, las perpetuaciones de dichos cargos y se añaden, además, los consumos o anulaciones de dichas ventas.

En cierta manera, la oligarquía concejil se independiza de la tutela del comendador y del alcaide, y se constituye en centro principal de poder en la sociedad local.

